



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00023-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ubicado en la Ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0023/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "“Construcción del Bordo de Protección en la Ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco”, comisionándose a los CC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y ARMANDO GÓMEZ LIGONIO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar “si LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN EN LA RANCHERÍA EL SITIO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO"; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0444/2013 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/023/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos A Fracción X y R, Fracción I y II 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción



territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0023/23 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos: ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Constituidos en el Proyecto "Construcción del Bordo de Protección en la Ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco" donde nos entrevistamos con el [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Residente de Servicios del Proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 023/2023 de fecha 30 de Noviembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita. Que es verificar si el COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN EN LA RANCHERÍA EL SITIO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO"; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0444/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que se procede a realizar Recorridos de Inspección en el área del proyecto en materia de Impacto Ambiental, específicamente en la margen Izquierda Calzada y del Rio González ya que dicha ranchería el sitio se encuentra rodeada por dichos cuerpos de agua, en dicho recorrido se observó la construcción de un Bordo de protección a base de arcilla con una longitud promedio de 1,612.84 metros lineales por 3.4 metros de alto, rodeando toda la ranchería El sitio. Ocupando una superficie promedio de 77,246.234 m2, este proyecto se realizó con la finalidad de proteger a la población contra inundaciones, las cuales ponen en peligro la integridad física, bienes materiales e inmuebles, así como el desarrollo de las actividades económicas de habitantes de dicho poblado.

Teniendo como referencia geográfica las siguientes Coordenadas:

Construcción de un bordo de protección

Coordenadas Geográficas: DATUM NAD-27-MÉXICO		
Puntos	Latitud N	Longitud O
P0	18°13'8.93"	92°56'25.33"
P1	18°13'9.62"	92°56'25.42"
P2	18°13'11.39"	92°56'24.87"
P3	18°13'12.49"	92°56'20.70"
P4	18°13'13.44"	92°56'16.88"
P5	18°13'12.71"	92°56'14.68"
P6	18°13'12.24"	92°56'13.52"
P7	18°13'10.28"	92°56'4.02"
P8	18°13'7.00"	92°56'1.28"
P9	18°13'5.49"	92°56'1.82"


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003

ACUERDO DE CIERRE

P10	18°13'5.85"	92°56'4.42"
P11	18°13'6.66"	92°56'4.65"
P12	18°13'7.42"	92°56'6.78"
P13	18°13'7.98"	92°56'12.04"
P14	18°13'8.63"	92°56'15.45"
P15	18°13'8.94"	92°56'17.38"
P16	18°13'9.12"	92°56'18.81"
P17	18°13'9.31"	92°56'20.76"
P18	18°13'9.33"	92°56'21.54"
P19	18°13'9.16"	92°56'22.78"
P20	18°13'8.67"	92°56'24.36"
P21	18°13'8.93"	92°56'25.33"

La vegetación observada donde se autorizó las Obras del Proyecto está compuesta por vegetación de Sauce (*Salix chilensis*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), Zarza (*Mimosa pigra*), y Guatope (*Inga vera*), Cocohite (*Gliciridia sepium*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Maculis (*Tabebuia rosea*), Platano (*Musa paradisiaca*), entre otras.

Por lo que se procede a verificar los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0444/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

TERMINO PRIMERO:- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Construcción del Bordo de Protección en la Ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco", con pretendida ubicación en la ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Tabasco, consiste en la: Construcción de un bordo de protección a base de arcilla con una longitud promedio de 1,612.84 metros lineales por 3.4 metros de alto, rodeando toda la ranchería El sitio. Del km 0+000 al km 1+612.84, sobre la margen del río Calzada en una longitud de 107 metros de zona federal, el proyecto para su obra permanente requiere una superficie de 77,246.234 m².

La superficie total considerada para el proyecto es de 109,503.04 m² (4.65 has), de los cuales el 32,256.80 m² corresponde a superficie de tipo temporal para patio de maniobras en la que se instalarán letrinas sanitarias, almacén temporal y patio de maniobras, y 77,246.234 m², corresponde a la superficie de carácter permanente.

El proyecto se realizará en la ranchería El Sitio, Nacajuca, Tabasco, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas: DATUM NAD-27-MÉXICO.

Coordenadas Geográficas: DATUM NAD-27-MÉXICO		
Puntos	Latitud N	Longitud O
P0	18°13'8.93"	92°56'25.33"
P1	18°13'9.62"	92°56'25.42"
P2	18°13'11.39"	92°56'24.87"
P3	18°13'12.49"	92°56'20.70"
P4	18°13'13.44"	92°56'16.88"
P5	18°13'12.71"	92°56'14.68"
P6	18°13'12.24"	92°56'13.52"
P7	18°13'10.28"	92°56'4.02"
P8	18°13'7.00"	92°56'1.28"
P9	18°13'5.49"	92°56'1.82"
P10	18°13'5.85"	92°56'4.42"
P11	18°13'6.66"	92°56'4.65"
P12	18°13'7.42"	92°56'6.78"
P13	18°13'7.98"	92°56'12.04"
P14	18°13'8.63"	92°56'15.45"
P15	18°13'8.94"	92°56'17.38"
P16	18°13'9.12"	92°56'18.81"
P17	18°13'9.31"	92°56'20.76"



P18	18°13'9.33"	92°56'21.54"
P19	18°13'9.16"	92°56'22.78"
P20	18°13'8.67"	92°56'24.36"
P21	18°13'8.93"	92°56'25.33"

Infraestructura	Superficie (m²)
Construcción de un bordo de protección de arcilla (Cadenamiento 0+000 al 1+612.84.	77,246.234
Superficie de zona federal del río Calzada (107.00 x 10.00)	1070
Patio de maniobras (temporal durante la construcción de la obra) km 0+000 al 1+612.84	32,256.80
Superficie total de la obra	109,503.04

Programa de actividades

ACTIVIDADES	Años				
	1	2	3	4	5
Presentación de programas y trámites que solicite el resolutivo ambiental previo a las actividades de inicio. Preparación del sitio (trazo, nivelación, desmonte, tala y limpieza del área del proyecto).	x				
Construcción de las obras y abandono de sitio		x	x	x	x

Actividades a realizarse durante el proyecto.

PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trazo y nivelación. ▪ Desmonte y tala ▪ Limpieza del terreno ▪ Colocación de letreros, letrinas sanitarias y almacén temporal. ▪ Acondicionamiento del patio de maniobras 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción y compactación del bordo de arcilla. ▪ Formación de la base y corona del bordo. ▪ Revestimiento del bordo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento de vías de acceso al predio. ▪ Mantenimiento de áreas de almacenamiento y mantenimiento de áreas para maniobras. ▪ Mantenimiento de maquinaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Retiro de maquinaria y equipo. ▪ Desmantelamiento de las obras provisionales. ▪ Limpieza del sitio del proyecto ▪ Reforestación con especies nativas, en el sitio del proyecto y zonas aledañas.

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades realizadas en la margen izquierda del Río Calzada, en la zona federal y las actividades de remoción de vegetación riparia, lo que se consideran como cambio de uso del suelo, con base en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5°, inciso O) del REIA.

De acuerdo al recorrido realizado las obras y actividades observadas son las que se describen en el presente término del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/0444/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013 y recibido el 05 de Marzo del mismo año.

TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de cinco años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación.


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003

ACUERDO DE CIERRE

El plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio, inició a partir de la fecha de recepción siendo esta el 5 de marzo de 2013 teniendo como fecha de terminación el 5 de marzo de 2018.

El visitado presenta el oficio B00.927.00.4.-0232/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, ingreso a la SEMARNAT Delegación Tabasco solicitud de ampliación de plazos establecidos en Materia de Impacto ambiental.

La SEMARNAT, mediante oficio No. SEMARNAT/147/1145/2018 de fecha 17 de abril de 2018, recibido el 24 del mismo año, determina procedente la ampliación de plazos por un periodo de 5 años adicionales. Es decir, del 05 de marzo de 2018 al 05 de marzo de 2023.

TERMINO TERCERO: Las vigencias otorgadas para el proyecto podrán ser renovadas a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensaciones establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Presenta visitado oficio B00.927.00.4.-0232/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, ingreso a la SEMARNAT Delegación Tabasco solicitud de ampliación de plazos establecidos en Materia de Impacto ambiental.

La SEMARNAT, mediante oficio No. SEMARNAT/147/1145/2018 de fecha 17 de abril de 2018, recibido el 24 del mismo año, determina procedente la ampliación de plazos por un periodo de 5 años adicionales. Es decir, del 05 de marzo de 2018 al 05 de marzo de 2023.

TERMINO CUARTO; La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Se le informa la visitado y se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y no desiste de realizar las obras y actividades.

TERMINO QUINTO: La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto.

TERMINO SEXTO:- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras hidráulicas de acuerdo a los dispuestos por los artículos 28 fracciones I de la LGEEPA y 5º inciso A) fracción III de su REIA.

Se le hace del conocimiento y se da por enterado que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003

ACUERDO DE CIERRE

TERMINO SÉPTIMO:- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes Se le hace saber al visitado y se da por enterado del presente término y manifiesta que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como en los planos presentados.

CONDICIONANTES

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Se le solicita al visitado la documentación donde haya cumplido con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y que deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que la SEMARNAT está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Se anexa el Programa de vigilancia ambiental con la evidencia fotográfica del cumplimiento de los términos y condicionantes.

2.- De inconformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves de los ecosistemas en lugares "donde existan cuerpo de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que en la zona conforme a los señalado en el considerando VII y una de ellas se encuentran catalogadas como amenazada y otra bajo protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual define las especies sujetas a protección especial, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, fija las categorías de riesgo para las mismas y establece especificaciones para su inclusión, exclusión, o cambio y detalla la lista de especies en riesgo y de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación, establecidas en la MIA-P. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento se soportará con estudios técnicos –económicos que presente la promovente, los cuales serán revisados y en su caso, avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); por lo tanto, dichos estudios deberán presentar costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que presenten acciones con costos económico.

El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0891/2013 de fecha 8 de abril de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 23 del mismo mes y año el Estudio Técnico Económico para su evaluación.

3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulte aplicable al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de estas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar*
- Técnicas detalladas de reforestación*



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003
ACUERDO DE CIERRE

-El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto

-Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.

-Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0790/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 26 del mismo mes y año el programa de reforestación para su aprobación.

La SEMARNAT Delegación Tabasco por medio de oficio No. SEMARNAT/147/780/2013 de fecha 3 de abril del 2013 recibido el 23 del mismo mes y año solicita presentar nueva propuesta del programa de reforestación.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-1116/2013 de fecha 23 de abril de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 del mismo mes y año el programa de reforestación para su aprobación.

b).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, II fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el Artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esta Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento; mismo que deberá contener como mínimo:

-Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.

-Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos.

-Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.

-Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

-Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies encontradas.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0783/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, ingresó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) el 22 del mismo mes y año el Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.

La SEMARNAT Delegación Tabasco por medio de oficio No. SEMARNAT/147/780/2013 de fecha 3 de abril del 2013 recibido el 23 del mismo mes y año solicita presentar programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.

La DGVS con oficio No. SGPA/DGVS/04948/13 de fecha 24 de junio de 2013 recibido el 8 de julio del mismo año, valida el programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-2124/2013 de fecha 15 de julio de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 5 de agosto del mismo año el Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna validado por la DGVS.

c).- La promovente, con base en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante el área competente de esta Secretaría quien determinará las medidas de compensación de dicha afectación.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0893/2013 de fecha 8 de abril de 2013 ingresó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) el 30 de mayo del mismo año el Estudio Técnico Justificativo para su aprobación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00023-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003

ACUERDO DE CIERRE

La DGGFS mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1354/13 de fecha 21 de junio de 2013 recibido el 28 del mismo mes y año solicita información adicional de Estudio Técnico Justificativo.

Con oficio No. BOO.E.65.9.-1940/2013 de fecha 8 de julio de 2013 ingresó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) el 19 del mismo mes y año información adicional solicitada.

La SEMARNAT con oficio No. SEMARNAT/147/1732/2013 de fecha 17 de julio de 2013 recibido el 18 de octubre del mismo año acusa de recibido el ingreso del Estudio Técnico Justificativo,

d).- Queda prohibido depositar o abandonar los residuos de los materiales utilizados para el desarrollo del proyecto sobre los terrenos aledaños, al proyecto.

Se le hace del conocimiento y se da por el enterado del cumplimiento de dicho condicionante.

e).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

Se le hace del conocimiento al visitado y se da por enterado que, en caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

f).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0789/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 26 del mismo mes y año el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria.

La SEMARNAT Delegación Tabasco por medio de oficio No. SEMARNAT/147/780/2013 de fecha 3 de abril del 2013 recibido el 23 del mismo mes y año, da por presentado dicho programa.

g).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

-Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.

-Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

-Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

-Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0788/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 26 del mismo mes y año el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

La SEMARNAT Delegación Tabasco por medio de oficio No. SEMARNAT/147/780/2013 de fecha 3 de abril del 2013 recibido el 23 del mismo mes y año, solicita presentar nuevamente el programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

Con oficio No. BOO.E.65.9.-1085/2013 de fecha 23 de abril de 2013, ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 del mismo mes y año el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

h).- Queda prohibido a la promovente:

i).- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del programa de reforestación, de las acciones de rescate y reubicación de fauna, del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar y el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento



- *Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa.*
- *Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.*
- *Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.*

Se le hace saber al visitado y se da por enterado de las prohibiciones establecidas en esta condicionante.
TERMINO OCTAVO:- *La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto.*

El visitado presenta los siguientes oficios por medio del cual ha entregado los informes de cumplimiento de los cuales se anexa copia a la presente acta de Inspección.

Oficio No. B00.E.65.9.-0307/2014 de fecha 3 de marzo de 2014 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 31 de marzo del mismo año el primer informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 1 de abril de 2014.

Oficio No. B00.E.65.9.- 1612/2015 de fecha 27 de julio de 2015 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 31 de julio del mismo año el segundo informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 3 de agosto de 2015.

Oficio No. B00.927.00.4.-2531/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 31 de septiembre del mismo año el Tercer informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 3 de agosto de 2015.

Oficio No. B00.927.00.4.-1377/2017 de fecha 28 de junio de 2017 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 17 de julio del mismo año el cuarto informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio de 2017.

Oficio No. B00.927.00.4.-0982/2018 de fecha 18 de junio de 2018 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 23 de julio del mismo año el Quinto informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de julio de 2018.

Oficio No. B00.927.-0948/2019 de fecha 19 de julio de 2019 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 21 de agosto del mismo año el Sexto informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 22 de agosto de 2019.

Oficio No. B00.927.-0507/2020 de fecha 04 de mayo de 2020 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 16 de junio del mismo año el séptimo informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 27 de julio de 2020.

Oficio No. B00.927.-0603/2021 de fecha 03 de mayo de 2021 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 27 de julio del mismo año el octavo informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 05 de agosto de 2021.

Oficio No. B00.927.-00.4-1196/1861 de fecha 04 de julio de 2022 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 26 de julio del mismo año el Noveno informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 29 de julio de 2022.

Oficio No. B00.927.-00.4-1196/1861 de fecha 04 de julio de 2023 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 26 de julio del mismo año el Décimo informe del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 29 de julio de 2023.

TÉRMINO NOVENO:- *La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así*



mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

El visitado presenta los siguientes oficios en copia fotostática de los cuales se anexa a la presente acta:

Oficio No. BOO.E.65.9.-2121/2013 de fecha 12 de julio del 2013, notificó el 30 del mismo mes y año a la SEMARNAT Delegación Tabasco que con fecha 15 de julio de 2013 se iniciaron las obras y actividades del proyecto.

La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/3079/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 recibido el 11 de diciembre del mismo año se da por enterada del aviso de inicio de actividades.

Oficio No. BOO.E.65.9.-1654/2013 de fecha 11 de junio del 2013, notificó el 20 de junio de 2013 a la SEMARNAT Delegación Tabasco y a la PROFEPA el 24 mismo mes y año, el cambio de titularidad del proyecto en cuestión.

Oficio No. BOO.E.65.9.-1934/2013 de fecha 02 de julio del 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio de 2013 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.00.4.-2840/2017 de fecha 27 de septiembre de 2016 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 04 de octubre de 2016 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.00.4.-1954/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 24 de enero de 2018 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.-0448/2019 de fecha 20 de marzo de 2019 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 03 de abril de 2019 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

TERMINO DECIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Se le informa la visitado y se da por enterado que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003

ACUERDO DE CIERRE

Se le informa y se da por enterado el visitado que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Manifiesta el visitado que su domicilio registrado está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040 y el visitado presenta copias de la MIA-P, así como el resolutivo donde se autoriza dicho proyecto inspeccionado las cuales se encuentran en dicho lugar.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifiesta el visitado que no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

DECIMO CUARTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

Se le informa y se da por enterado que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

DECIMO QUINTO.- Notificar al C. Jorge Octavio Mijangos Borja, en su carácter de Representante Legal de la promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El visitado manifiesta que recibió la notificación el 26 de febrero de 2013 .el oficio No. SEMARNAT/147/0444/2013 de fecha 26 de febrero de 2013.

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que se ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo SEMARNAT/147/0444/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco para el proyecto "Construcción del Bordo de Protección en la Ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco".

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/023/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que se ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo SEMARNAT/147/0444/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco para el proyecto "Construcción del Bordo de Protección en la Ranchería El Sitio, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco".



En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de que no existen irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/023/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00023-23/003

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesús Garcia C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyo y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'CA L'FJGL

STIM TEXT